

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1922.

NUM. 28.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Reconducción de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de junio de 1922

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	21,356 90	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Acapulco.....	1,665 75	
Administración de Rentas de Apam.....	32,077 77	
Administración de Rentas de Atlix.....	85 03	
Administración de Rentas de Huejutla.....	5 81	
Administración de Rentas de Huichapan.....	770 89	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	8 85	
Administración de Rentas de Jucala.....	51 87	
Administración de Rentas de Metztitlán.....	23 69	
Administración de Rentas de Molango.....	00 91	
Administración de Rentas de Pachuca.....	97,407 36	
Administración de Rentas de Tula.....	4,890 82	
Administración de Rentas de Tula.....	18,711 52	155,699 27
RECAUDADO POR LA TESORERIA GRAL.		
Productos por mercedes de Agn. Jefatura de Hacienda.....	5,785 20	
Depósitos Diversos.....	2,000 00	
Depósitos y Acreedores Diversos.....	25,000 00	
Pensiones de A. Municipales.....	45 00	
Productos del Registro Civil.....	175 00	
Producto de Telégrafos.....	1,636 33	
	186 65	34 828 18
Total.....\$		211 884 35

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dieta de Diputados.....	10,217 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	265 51	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,038 50	11,521 01
Al frente.....		11,521 01

Del frente.....

11,521 01

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	4,265 70	
Secretaría General del Gobierno.....	1,870 28	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	1,536 04	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	21,209 38	
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	922 74	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	2,647 70	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	22,709 92	
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	892 27	
Fuerzas de Seguridad.....	19,731 98	
Banda del Estado.....	2,946 15	
Hospital Civil.....	10,061 63	
Imprenta del Gobierno.....	760 70	
Pensionistas del Estado.....	1,659 38	
Sección de Tesorería.....	2,555 69	
Sección de Archivo.....	456 58	
Ministerio Público.....	987 05	95,213 19

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	21,086 13	
Pensiones de A. Municipales.....	100 00	
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	13,475 00	34,661 13

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada del Estado.....	47 50	
Muebles y Útiles.....	225 00	
Amortización de la Deuda.....	7,483 73	
Correspondencia Oficial.....	300 00	
Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico.....	200 19	
Sueldos accidentales.....	1,462 87	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	572 88	
Gastos Imprevistos.....	3,412 77	
Gastos de Escritorio.....	3,192 75	
Gastos de la Oficina de Ensaye.....	60 60	16,958 29

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	2,925 71	
Juzgados de 1ª Instancia.....	5 322 00	
Cárcel del Estado.....	1,902 19	
Gastos Extraordinarios del Ramo Judicial.....	1,033 34	11,183 24
Existencia para el 1º de julio de 1922.....		42,347 49
Igual.....\$		211,884 35

Pachuca de Soto, a 30 de junio de 1922.—Vº Bº, el Gobernador del Estado, Amado Azuara.—El Tesorero General, Pioquinto Cobos.—Intervine: El Contador General, Marcos H. Rojas.—Rúbricas.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 68.

La H. Diputación Permanente del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 44 de la Constitución Local, decreta:

Artículo 1º—Se convoca al XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a un período extraordinario de sesiones, que principiará el día 24 del presente mes.

Artículo 2º—Las materias que habrán de tratarse en el referido período extraordinario serán las siguientes:

I. Conocer de la elección de Segundo Senador del Estado a la Cámara de la Unión.

II. Tratar varios asuntos hacendarios.

III. Expedir la Ley de descanso dominical y hebdomadario.

IV. Expedir la Ley de Impuesto Municipal para la Instrucción Pública.

V. Autorizar al Ejecutivo del Estado para que pueda celebrar el contrato o contratos necesarios para la construcción de un mercado público en la ciudad de Pachuca, y para que pueda fijar las condiciones y plazos del pago de las indemnizaciones, por la ocupación de las propiedades del Estado, por esa causa de utilidad pública, y

VI. Autorizar al Ejecutivo para que pueda celebrar contrato con el señor Salvador C. Luque o con la compañía que al efecto organice, para establecer en la ciudad de Pachuca un sistema telefónico inalámbrico, en conexión con las estaciones que se instalen fuera del Estado y para instalar aparatos receptores en varios Distritos del mismo, así como algunos transmisores en los lugares que por su importancia comercial hagan costear su explotación.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los trece días del mes de julio de mil novecientos veintidos.—Diputado Presidente, AURELIO B. CHAPA.—Diputado Secretario, DANIEL RUBIO.—Diputado Secretario LEON CESAR REYES.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos veintidos.—AMADO AZUARA.—LIC. EDUARDO DEL CORRAL, Secretario General.

República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Procedente de la Secretaría de Gobernación se ha recibido una circular marcada con el número C. 2.03.34 de fecha 21 del actual, que a la letra dice:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores en nota número 5,165 de fecha 7 de los corrientes, dice a ésta lo que sigue: Tengo la honra de participar a usted que por acuerdo superior, esta Secretaría ha dispuesto nulificar la carta de naturalización mexicana otorgada con fecha 23 de marzo de 1903 al señor Ricardo Shega, en vista de que dicho señor hizo ante esta propia Secretaría, en el año de 1914, gestiones que le fueron acordadas favorablemente, con objeto de renunciar a la nacionalidad mexicana para poder servir al ejército de Austria, su patria de origen.—Ruego a usted se sirva ordenar la publicación de este oficio en el "Diario Oficial" y girar circular a los CC. Gobernadores de los Estados para que también lo hagan publicar en los órganos oficiales de cada una de las Entidades Federativas".—Lo que me es honroso hacer del conocimiento de usted para los efectos indicados en la nota inserta, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 21 de junio de 1922.—El Subsecretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Circular número C.2.03.36.

Al O. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo. La Secretaría de Relaciones Exteriores en oficio número 06357 de 22 de los corrientes dice a esta de Gobernación lo que sigue:

".....Tengo la honra de comunicar a usted que por acuerdo superior queda nulificada, con esta fecha, la carta de naturalización número 107, expedida el día 6 de agosto de 1920 al señor Federico Albert, fundando esta resolución en el hecho de que el mencionado señor reconoció sobre sus actos la soberanía de su país, de origen, Alemania, obteniendo documentos que le acreditan como ciudadano alemán, en fecha posterior a la en que obtuvo carta de naturalización mexicana.—He de agradecer a usted tenga a bien ordenar la publicación de este oficio en el Diario Oficial, así como también girar circular a los CC. Gobernadores de los Estados a fin de que a su vez lo hagan en el órgano oficial de las Entidades Federativas....."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted, para su conocimiento y efectos indicados en el oficio antes inserto.

Reitero a usted mi distinguida consideración.—Sufragio efectivo. No reelección. México, junio 29 de 1922.—El Subsecretario, Gilberto M. Valenzuela.—Rúbrica.

INFORMACION

Han sido nombrados Agentes del Ministerio Público adscriptos a los Juzgados de Primera Instancia de Tula y Huichapan, respectivamente, los CC. J. Concepción Pérez Solares y José Morales Rivera.

—El C. Lic. Pedro Ortiz fué nombrado Juez de Primera Instancia de Actopan.

—Por Ministerio de Ley se encargó del Juzgado de Primera Instancia de Zacualipán el C. Venustiano Gómez.

—Fué nombrado Escribiente de la Alcaldía de la Cárcel del Estado el O. Ignacio Palacios.

—Se concedió licencia al Teniente Angel Anaya de las Fuerzas del Estado.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal. Comisión Nacional Agraria.

Visto el expediente relativo a la restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de TEZONTTEPEC, de la Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en escrito de fecha 5 de julio de 1917, los vecinos del pueblo de Tezontepec, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se restituyeran los ejidos al mencionado pueblo que se habían usurpado los propietarios de la hacienda denominada "San Ignacio".

Los promoventes, para fundar la acción reivindicatoria que habían intentado, exhibieron dos mercedes concedidas en 1568 y 1570 y otras que se habían solicitado en 1571, que no pertenecían al pueblo de que se trata, sino al de Tezontepec, de Aldama, de la jurisdicción del Distrito de Tula. Exhibieron, además, otras mercedes dadas a particulares, siendo de notar que ninguna de ellas contenía demarcación de los terrenos a que se referían, manifestando los solicitantes, por otra parte, que el despojo de los terrenos que reclamaban, se había cometido en 23 de junio de 1777,

RESULTANDO SEGUNDO. Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida, cuya corporación comprendiendo que la acción restitutoria no prosperaría por las causas que se han expresado, continuó tramitando el asunto para resolverlo en su oportunidad, por la vía de dotación; y al efecto se recabaron en el expediente respectivo los datos siguientes:—Que el pueblo de Tezontepec tenía 1,625 habitantes, distribuidos en 250 familias siendo sus jefes esencialmente agricultores; que en el censo general no se habían comprendido los habitantes de la ranchería de Tlexpa, porque ésta de hecho se había independizado del pueblo de Tezontepec, que aunque se decía que dicho pueblo estaba en posesión de 646 hectáreas de tierra, pero que eso no era cierto, porque dentro del perímetro de la expresada superficie se encontraban las rancherías nombradas "Charmerluco" y "Acosac", y que ésta última poseía 178 H. 16 A. que 97 vecinos del pueblo eran dueños o parcelarios de 206 H., cuyas superficies deducidas de las 646 H., quedaban 261 H. 84 A. para su fundo legal, caminos derechos de vías, etc., etc., de suerte que el pueblo de Tezontepec, si disponía de tierras comunales éstas eran de cortísima extensión; y que la Hacienda de San Ignacio, de 19,000 hectáreas de superficie, era la única afectada por la dotación, siendo las tierras con que debía contribuir de labor de primera clase de temporal.

RESULTANDO TERCERO. Que con presencia del dictamen de la Comisión Local Agraria, el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, en 5 de agosto de 1918, resolvió declarando sin lugar la restitución que habían solicitado los vecinos de Tezontepec, en el escrito de 5 de julio de 1917, dotando en consecuencia al mencionado pueblo de 1,734 H. de tierra que se tomarían de la hacienda denominada San Ignacio, que era la única colindante de dicho pueblo.

RESULTANDO CUARTO. Que remitido el expediente respectivo a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, en donde para mejor proveer se recabaron algunos datos con formaciones que se estimaron necesarios para integrar el expediente, con fecha 19 de diciembre de 1918, se dictó la resolución presidencial correspondiente, en virtud de la cual se declaró sin lugar la restitución de que se ha hecho mérito,

y se dotó al pueblo de Tezontepec de 1,300 hectáreas de tierra, que se tomarían de la Hacienda de San Ignacio, resolución que se ejecutó en 29 de enero de 1919.

RESULTANDO QUINTO. Que los vecinos del pueblo de Tezontepec, en escrito del 12 de septiembre de 1919, que dirigieron al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, expusieron: que habiendo 268 familias en el pueblo de Tezontepec, cuyos jefes son agricultores, y habiendo recibido 1,300 hectáreas, de las cuales sólo 1,000 son propias para el cultivo, pues 300 son cerriles, le toca a cada familia aproximadamente como $5\frac{1}{2}$ hectáreas; que dado el rendimiento de las tierras en la localidad, no producen un jornal de 80 centavos diarios, más si se atiende a que el jornal debe ser de un peso por familia, a los gastos que deben hacerse y contribuciones que afecten a los mencionados terrenos; fundándose en esas justas razones, pedían se ampliara el ejido que se había concedido al pueblo de Tezontepec.

RESULTANDO SEXTO. Que una vez turnado el negocio a la Comisión Local Agraria, allí se recabaron los datos siguientes:—Que el pueblo de Tezontepec en la actualidad tiene 1,047 habitantes, agrupados en 246 familias, dedicándose sus jefes exclusivamente a la agricultura; que de dichos jefes 221 manifestaron por escrito que necesitaban tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas; que el Comité Particular Administrativo había distribuido provisionalmente de las tierras que se concedieron al pueblo de Tezontepec, en la resolución presidencial de 19 de diciembre de 1918, 978 hectáreas de tierra laborables, 322 hectáreas de terrenos cerriles entre 231 jefes o cabezas de familia, superficies que suman 1,300 hectáreas, y que al hacerse el reparto no se habían dado tierras a muchos jefes, porque no eran suficientes las 1,300 hectáreas que constituyen la dotación de referencia.

RESULTANDO SEPTIMO. Que en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 23 de junio de 1920 resolvió:

PRIMERO.—No es de ampliarse la dotación al pueblo de Tezontepec del Distrito de Pachuca.

SEGUNDO.—Dése el aviso a los interesados.

TERCERO.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su sanción.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que en el artículo 27 de la Constitución Federal, en su parte relativa, y en el 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, terminantemente se dispone que a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, debe dotárseles de tierras suficientes para que cubran las necesidades de su población.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que en atención a los datos que se han consignado, y de los que se recabaron en segunda instancia, entre los cuales aparece que al hacer el Comité Particular Administrativo, el reparto provisional de las tierras que se concedieron al pueblo de Tezontepec, en la resolución presidencial de 19 de diciembre de 1918, no pudo dotárseles tierras a 125 jefes de familia, para que pudieran cubrir sus necesidades agrícolas, con motivo de que no eran suficientes las 1,300 hectáreas a que se refería dicha resolución.

CONSIDERANDO TERCERO. Que por otra parte, la comunidad de Tezontepec, no dispone de terrenos para apacentar sus ganados, ni para la formación de una Escuela Ejidal, ni para la de una de Bosque que tan útil es en la vida moderna de los pueblos.

CONSIDERANDO CUARTO. Que tomándose en cuenta las razones que se han expresado, debe revocarse el fallo que se revisa, apliándose de consiguiente el ejido que se concedió al pueblo de Tezontepec por resolución presidencial de 19 de diciembre de 1918, con 600 hectáreas de tierra, que se tomarán de la hacienda de San Ignacio, localizándolas de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria.

CONSIDERANDO QUINTO. Que para cubrir la ampliación del ejido de que se trata, deben expropiarse las 600 hectáreas de tierra, por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo su derecho al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO SEXTO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales indicadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de Tezontepec, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO.—Es de revocarse y se revoca la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 23 de julio de 1920, y, en consecuencia se declara:

SEGUNDO.—Se amplía el ejido del pueblo de Tezontepec, de la Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Pachuca, de la expresada Entidad Federativa, que se le concedió en la resolución presidencial de 19 de diciembre de 1918 con 600 hectáreas de tierra, que se tomarán de la hacienda denominada "San Ignacio", localizándolas de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria.

TERCERO.—Decrétese, por cuenta del Gobierno Nacional, la expropiación de las 600 hectáreas de tierra de que se ha hecho mención, quedando a salvo su derecho al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de Tezontepec, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEXTO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección.—México, 13 de diciembre de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.—Rúbrica.

Es copia de la expedida por la Comisión Nacional.—P. E. Srio. Int. de la Comisión, *S. Barranco*, Oficial 1º.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes de la intestamentaria de don José Espinola, vecino que fué de esta población, los cuales serán presentados dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 28 de junio de 1922.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-1

Administración de Rentas. Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 6 de 1922. —Recibido, julio 19 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Romualdo González, vecino que fué de Tlahuelompa, se convoca a las personas que señala la Ley, para la formación de inventarios que serán presentados por memorias simples y extrajudiciales, dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 10 de julio de 1922.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 10 de 1922. —Recibido, julio 19 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

NOTIFICACION a los herederos de don Ricardo L. Herrera.

En la 2ª Sección del juicio intestamentario de don Mucio Herrera, se dictó un auto que a la letra dice:

"Huejutla, veinte de enero de mil novecientos veintidós. — Por las razones expuestas en el escrito que antecede, se declara sin efecto el auto dictado con fecha tres de noviembre del año próximo pasado. Se señala para la audiencia a que se refiere el artículo 1532 del Código de Procedimientos Civiles, las once de la mañana del sexagésimo día, contado a partir de la fecha en que se haga la última publicación de los edictos que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Ordenamiento citado, deberán publicarse por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Demócrata" de la ciudad de México, citándose en ellos, como lo pide el promovente, a los interesados en la sucesión de don Ricardo L. Herrera. Como lo previene el primer precepto legal invocado, dése vista al ciudadano Agente Fiscal para los efectos que él se indican. Líbrese exhorto al ciudadano Juez de Primera Instancia de Tlaxiaco, Estado de Veracruz, en súplica de que se sirva notificar esta resolución al señor licenciado Francisco M. Ostos, albacea de la Testamentaria de don Ricardo L. Herrera. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez. Doy fé. — Ignacio Véjar V. — Amado G. Ortiz, Srío. — Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Villa de Huejutla, a seis de febrero de mil novecientos veintidós. — El Secretario, Amado G. Ortiz. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 19 de 1922. — Recibido, julio 20 de 1922.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL MEXICO. REMATE.

En los autos del juicio hipotecario seguido por la sucesión del señor Antonio Pacheco en contra de la señora Mirela Mayorga Vda. de Aguirre, el ciudadano Juez Primero de lo Civil de esta capital, por auto de fecha diez del presente señaló la mañana del día veintinueve próximo a las once horas, para que tenga lugar el segundo remate del terreno denominado "Los Coyotes", que formó parte del Rancho llamado "Xitzo" ubicado en el Municipio de Santiago Tlaxiaco, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo; y cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, con terreno llamado "La Presa"; por el Oriente, con la Hacienda de "La Estancia"; por el Sur, con el Rancho el "Contza"; y al Poniente, con terrenos de varios vecinos de Santiago Tlaxiaco; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, con deducción de un diez por ciento, debiendo verificarse dicho remate en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, en demanda de postores.

México, trece de julio de mil novecientos veintidós. — El Tercer Secretario, N. Jiménez.

Recibido, julio 19 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de seis del actual dictado en los de la testamentaria del señor Francisco Vázquez, el ciudadano Miguel Corona Ortiz, abogado y Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el periódico "Oficial del Estado" y el "El Independiente".

Pachuca, julio 21 de 1922. — El Actuario, F. García Lechuga, 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 21 de 1922. — Recibido, julio 21 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la sección primera del juicio intestamentario del Sr. Nor Espiritión Barrera vecino que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Independiente que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se haga en el primero de los citados órganos, se presenten a deducir el que les asista, ante este Juzgado.

Ixmiquilpan, julio diez de mil novecientos veintidós. — Doy fé, Rosalino M. y Cortés, Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, julio 17 de 1922. — Recibido, julio 21 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de seis de junio último, dictado en los del intestado del señor Darío Gómez, el ciudadano Miguel Corona Ortiz, Abogado y Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente".

Pachuca, julio 4 de 1922. — El Actuario, F. García Lechuga. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 6 de 1922. — Recibido, julio de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se cita a los herederos y acreedores del intestado Paula Olvera, para el inventario y avalúo que se verificará a las once del séptimo día posterior a la publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, julio siete de novecientos veintidós. — Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 10 de 1922. — Recibido, julio 12 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor don Porfirio Bravo, vecino que fué del Municipio de Nopala de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término de 1 y.

Huichapan, julio 10 de 1922. — Arnulfo Paz, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 10 de 1922. — Recibido, julio 12 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de don Lorenzo Badillo, vecino que fué de Alfajayucan, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se hará por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, junio 28 de 1922. — El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 7 de 1922. — Recibido, julio 7 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de ocho de marzo último, dictado en los del intestado de la señorita Glafira Gómez, el ciudadano Miguel Corona Ortiz, Abogado y Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador".

Pachuca, julio 4 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1922.—Recibido, julio 6 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de diecisiete de septiembre de mil novecientos veintiuno, dictado en los del intestado del señor Apolonio Ruiz, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, Lic. Félix Calvo, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta capital.

Pachuca, 22 de junio de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1922.—Recibido, julio 10 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales en el intestado del señor Nicolás Bravo, que será presentado dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Zacualtipán, a 29 de mayo de 1922.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 15 de 1922.—Recibido, julio 11 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de treinta y uno de mayo último, dictado en los del juicio intestamentario del señor José Goldsworthy, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, Lic. Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, junio 3 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1922.—Recibido, julio 19 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Citase a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes intestamentarios de Juana María Reyes, que tendrá lugar en este Juzgado el sexto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" a las diez horas.

Actopan, 29 de junio de 1922.—El Secretario, *M. García V.* 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 30 de 1922.—Recibido, julio 3 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.**

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes de los bienes intestamentarios del señor Cruz Rodríguez; diligencia que tendrá verificativo a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Apam, 19 de junio de 1922.—*Roberto Medina López*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, junio 15 de 1922.—Recibido, julio 4 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIGUILPAN.**

EDICTO.

En la sección primera del juicio intestamentario a bienes del señor Francisco Ramos Zamora, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los citados órganos, se presenten a deducir el que les asista, ante este Juzgado.

Ixmiquilpan, junio 28 de 1922.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés*. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 29 de 1922.—Recibido, julio 4 de 1922.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 5 de julio de 1922, se admitió la solicitud que el señor Pedro Rodríguez, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, calle de Doria número 15, presentó en nombre propio para que se le concedan aproximadamente tres hectáreas que formarán el fondo que se llamará "TERCERA AMPLIACION DE NUEVA AUSTRALIA," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias mineras son: al N. Nueva Australia; al E. Arrás; al S. el Topacio y al W. 2ª Ampliación de Nueva Australia.

La localización se hará como sigue: Partiendo de la mojonera SE. de 2ª Ampliación de Nueva Australia, se medirán 100 metros con rumbo 11°04' NE. para llegar al lindero S. de Nueva Australia; de aquí con rumbo 78°56' SE. se medirán 200 metros, para llegar a la mojonera SE. de Nueva Australia; de aquí con rumbo 11°04' SW. se medirán

103.22 metros hasta llegar al lindero S. de Arras y N. de Topacio; y por último se seguirá el lindero N. del Topacio con rumbo 76°36' NW. y distancia de 203.77 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3122.

Se adjuntó a la solicitud los certificados números 24 y 25 de depósito, por valor de \$20.00 y \$10.00 respectivamente.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª calle de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, julio 7 de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—I

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 17 de 1922.—Recibido, julio 17 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 10 de julio de 1922 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Alfonso Zevada Baldenebro, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la mina de La Blanca de esta ciudad, presentó para que se le concedan aproximadamente 4 pertenencias mineras para formar el fundo que se denominará "DEMASIA DE LOS LEONES", ubicado en la Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte y Oeste, Los Leones; al Sur, Primera Ampliación de Los Leones y al Este, Australia, San Antonio y El Chasco.

La medida se hará teniendo en cuenta los lados de los fundos colindantes, puesto que su extensión está determinada por ellos.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,125.

Se acompañó a la solicitud el certificado de depósito número 27, por valor de \$40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfredo Bishop, de profesión ingeniero de minas, con residencia en la ciudad de México, D. F., calle del Cedro número 42, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la tramitación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, julio 14 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—I

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1922.—Recibido, julio 19 de 1922.

COMPANIA MINERA DE PLOMOSAS, S. A.

De conformidad con la cláusula IV de la escritura constitutiva de la sociedad, se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía a la primera Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta ciudad, a las 11 horas del día 16 de agosto próximo, en el número 29 de la Plaza de Morelos, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración.

II. Lectura del proyecto de Estatutos de la Negociación, discusión, modificación o aprobación en su caso.

III. Presentación del Balance General y Cuentas correspondientes, desde la constitución de la Compañía hasta la fecha de la Asamblea.

IV. Dictamen del Comisario sobre las cuentas presentadas y resoluciones que procedan para su aprobación.

V. Nombramientos de todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, propietarios y suplentes.

Pachuca, 15 de julio de 1922.—*J. García Granados*, Srío. 3—I

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1922.—Recibido, julio 20 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 9 de junio de 1922, se admitió la solicitud que el Sr. ingeniero Andrés M. Corral con carta-poder del señor Lic. Francisco de P. Olvera, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la Hacienda de Progreso, de esta Ciudad, presentó para que se le concedan a la Compañía de Maravillas y San Francisco, S. A., aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "DEMASIAS DE EL LOBO", ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias mineras son: al N. con El Lobo; al E. con 2ª Ampliación de El Lobo y al S. W. con Demasias de San Andrés.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la verdadera mojonera N. W. de El Lobo, con el verdadero rumbo del lado S. de esta cuadra se medirán 800 metros al E. hasta llegar al lado W. de 2ª Ampliación de El Lobo; de aquí, se medirá la distancia necesaria para llegar a su mojonera S. W., y de aquí se medirá la distancia necesaria para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,121.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 22 por \$10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con despacho en la 2ª calle de mina número 18 de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, junio 19 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1922.—Recibido, julio 7 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 3 de junio de 1922 se admitió la solicitud que el O. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle de Francisco I. Madero número 17, presentó en nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de la que es apoderado, para que se le concedan tres pertenencias mineras para formar el fundo que se llamará "GAMA", ubicado en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Al Norte, Dos Carlos; al Oriente, Tom Q; al Sur, La Mariposa y Anexas, y al Poniente, El Alamo.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NE. del fundo La Mariposa, (expediente 521), y la localización se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado y con el rumbo del lado E. de ese fundo, se medirán al N. 56.55 metros, para fijar el punto 1; de este punto se continuará al N., con el mismo rumbo, hasta la intersección con el lado S. del fundo Dos Carlos; se continuará sobre este lado al E., hasta su intersección con el lado SW. de Tom Q.; se continuará sobre este lado, al SE., hasta su intersección con el lado N. de la Mariposa y Anexas, sobre el que se proseguirá al W. hasta llegar al punto 1.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,119.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 20 por valor de \$30.00 oro nacional.

Fue nombrado perito el O. Abraham Cruz, de profesión ingeniero de minas, con habitación en esta ciudad, 5ª calle de Hidalgo número 72, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sube-tanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, junio 13 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente-rados, julio 19 de 1922.—Recibido, julio 19 de 1922.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A VISO.

El Administrador de Rentas de este Distrito, en cum-plimiento de lo prevenido por el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Repartición a los productores de alcohol, hace saber:

Que reducido el impuesto a la cantidad de \$ 2,250.00 por el H. Congreso del Estado, a los productores de alcohol en este Distrito y de conformidad con la Circular de 11 de marzo actual de la Dirección General de Rentas, con fecha 20 del mismo quedó instalada la Junta Califi-cadora que previene el artículo 19 transitorio de la Ley número 43 y nombrada de su seno la Comisión encargada de formular el proyecto de cotización se sujetó a la reso-lución de dicha Junta, quedando distribuida conforme a las cuotas que deberán satisfacer por los meses de marzo a diciembre del presente año:

Nombres de los fabricantes.	Núm. de litros.	Cuota.
1 Severino Rubio Ledesma.	1,150	\$ 95.77
2 Polioptro Martínez.	1,198	99.76
3 Arturo Cisneros.	1,329	109.92
4 Noradino Rubio.	3,600	299.80
5 Cipriano Trejo.	950	79.11
6 Felipe Guerrero.	1,900	158.23
7 Arnulfo Rubio.	1,900	158.23
8 Melquiades Angeles.	2,400	199.87
9 Benito Rodea.	3,000	249.83
10 Ramón Castellanos.	4,800	399.74
11 Nicolás Flores.	4,800	399.74
SUMAS.....	27,027	\$ 2,250.00

Jacala de Ledesma, 20 de marzo de 1922.—El Admi-nistrador de Rentas, *Herón Ríos*.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración de Rentas ha dispuesto se saque a pública subasta una finca rustica, embargada a doña Mienela Márquez, sita en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, cuyo valor fiscal es el de (\$1,933.00) mil novecientos treinta y tres pesos, y se vende para pagar a la Hacienda Pública la cantidad de (\$341.77) trescientos cuarenta y un pesos setenta y siete centavos, que por contribuciones vencidas se le adeudan y además los recargos causados y que se causen hasta conseguirlo; debiendo celebrarse su remate el próxi-mo día veintiocho del presente mes, a las diez de la mañana en los Estrados de esta oficina.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las tres cuartas partes del valor fiscal, y que no venga acompañada de su respec-tivo papel de abono, o del billete de depósito de suma equivalente, en la caja de esta Administración.

Tulancingo, a 20 de julio de 1922.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos en-terados, julio 20 de 1922.—Recibido, julio 22 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JACALA

A VISO.

Ha sido denunciado ante esta Oficina, como mostrenco, un terreno ubicado en la fracción de Piedra Larga, de este Municipio, cuyos linderos son: al Norte, la barranca de Ce-rrero Prieto; Sur, la barranca de Macojá; Oriente, la barran-ca que baja de Palo Hurco, y al Poniente, con Isaura Me-dina y Manuel Melo: Su superficie de ciento veinte hectá-reas, más o menos; y su avalúo legal el de trescientos pesos.

Cumpliendo artículo 683 del Código Civil, se publica el presente en el "Periódico Oficial" del Estado, ocho veces durante seis meses para los efectos legales.

La Misión, enero 2 de 1922.—El Presidente Municipal, *Gervacio Osejo*. 24-24-24-19-8-24-24-24

Recaudación de rentas.—Misión.—Derechos enterados, febrero 2 de 1922.—Recibido, febrero 18 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DE ACTOPAN.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostren-co, se encuentra una yegua baya, herrada con los fierros que constan en expediente, como de ocho años, valuada en noventa y cinco pesos. Se publica en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

Actopan, abril 21 de 1922.—El Presidente Municipal Su-plente, *P. A. Hernández*.—El Secretario, *Eulalio Angeles*. 16-19-24-8-24-16

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos ente-rados, mayo 11 de 1922.—Recibido, mayo 13 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

A VISO.

Ante esta Presidencia denunció Angela Mora como mos-trenco un terreno ubicado en esta población, con dimensio-nes y linderos siguientes: Norte, mide 91 metros, linda con Celso Soberanes. Sur, mide 78 metros, linda con Angela Mora. Oriente, mide 60 metros, linda con la compradora. Valuado 35 pesos.

Para efectos artículo 681 de Código Civil, publíquese.

Atotonilco el Grande, Hgo., mayo 10 de 1922.—Presi-dente Municipal, *Pablo Hernández*.—*José S. Angeles*, Se-cretario. 16-19-24-16

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, junio 6 de 1922.—Recibido, junio 8 de 1922

DISTRITO DE ZIMAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO.

A VISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostren-cos, encuentranse dos yeguas, una alazana y otra retinta de dieciséis y tres años respectivamente, constando marca tie-nen en perra izquierda, en expediente respectivo.

Háuse valuado en 15 y 20 pesos.—Publícase cumplimen-to artículo 681 Código Civil.

Tasquillo, junio 5 de 1922 —E. P. M., *Alfonso Guerrero*.—*Manuel Trejo jr.*, Secretario interino. 16-19-24-16

Administración de Rentas.—Tasquillo.—Derechos ente-rados, junio 5 de 1922.—Recibido, junio 8 de 1922.